

Ley de modernización del derecho de obligaciones del Código Civil Alemán:

Con fecha de uno de enero de 2002 entró en vigor la Ley de modernización del derecho de obligaciones del Código Civil Alemán (Bürgerliches Gesetzbuch – BGB), de 26 de noviembre de 2001 (Gesetz zur Modernisierung des Schuldrecht).

Entre los objetivos básicos de la Ley figuran:

- la integración de leyes singulares como por ejemplo la Ley sobre la regulación de las condiciones generales de contratación en los §§ 305 ss del BGB o la Ley sobre los derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles en los §§ 481 y ss BGB.

- la transformación de las últimas directivas europeas y más concretamente, las leyes especiales sobre protección de consumidores y usuarios: directiva 1999/44/EG del 25.05.1999 denominada directiva de la compra de bienes por el consumidor; directiva de 2000/31/EG del 08.06.2000 denominada directiva e-commerce; directiva 2000/35/EG del 29.06.2000 denominada directiva sobre la demora de pago.

- la codificación del llamado derecho privado de creación judicial que a través de los años ha ido dando soluciones a los problemas reales y desfases de la legislación: se han incorporado las llamadas violaciones positivas del contrato o del crédito (positive Pflichtverletzungen o Forderungsverletzung), la pérdida de la base del negocio (Wegfall der Geschäftsgrundlage), la teoría de la diferencia y la subrogación en la resolución por incumplimiento (Differenztheorie y Surrogationstheorie), el desarrollo de la teoría de la culpa in contrahendo y los deberes de protección (Schutzpflichten) y la rescisión de las relaciones jurídicas de tracto continuo por razones importantes.

Veamos pues las novedades legislativas más destacadas:

El Capítulo V del Libro I del BGB relativo a la prescripción (Verjährung) ha sido modificado por completo. El nuevo § 195 BGB fija un plazo ordinario o general de prescripción de tres años tanto para pretensiones contractuales como extracontractuales. El cómputo se inicia con el establecimiento de la pretensión. Según el § 199.1 BGB

dicho cómputo empieza con el final del año en el que se dan las circunstancias anteriores, es decir en el primer día del año siguiente (fecha única para todos los casos). El acreedor deberá conocer o haber podido conocer razonablemente la persona del deudor así como las circunstancias que fundamentan la pretensión (principio de conocimiento subjetivo por parte del deudor). En casos especiales, como por ejemplo los derechos reconocidos en sentencia firme (§ 197 BGB), se mantiene el plazo de treinta años. En pretensiones contractuales sobre inmuebles el plazo de prescripción se reduce a 10 años (§ 196 BGB). Las causas de la suspensión e interrupción aparecen reguladas en los §§ 203 a 213 del BGB (por ejemplo negociación sobre el derecho o las circunstancias que lo justifican).

Por lo que al incumplimiento de las obligaciones respecta, el deudor responde del daño que causa al acreedor siempre y cuando el incumplimiento le sea imputable. Si bien la imposibilidad continua siendo una causa de extinción del deber de cumplimiento en forma específica (§ 275.1 BGB), la noción central del incumplimiento de las obligaciones es la idea de “violación de un deber” (§ 280 BGB).

El incumplimiento no se considera definitivo hasta que el acreedor fija sin éxito un plazo razonable al deudor para el correcto cumplimiento.

Por lo que respecta a los deberes que derivan de la relación obligatoria el legislador distingue entre “deberes de protección” y “deberes de prestación”, siendo ambos vinculantes para las partes. Como novedad el § 282 BGB prevé una indemnización por la violación de los deberes de protección. Los criterios de imputación subjetiva siguen siendo la culpa y dolo, correspondiendo al deudor la carga de la prueba de que el incumplimiento no le es imputable (§ 280 BGB). Nueva es la responsabilidad en concepto de garantía, cuando el deudor se compromete a responder por un determinado resultado o éxito.

En materia de mora el BGB fija el interés moratorio en cinco puntos por encima del interés legal (§ 288 BGB). El § 287 BGB mantiene el criterio de imputación objetiva respecto a la responsabilidad del deudor en mora. Una gran novedad es la desaparición de la incompatibilidad legal entre resolución e indemnización legal (§§ 321 y ss.). También se ha derogado el requisito de la advertencia de repudiar las aceptación de la cosa en caso de que el deudor haya incurrido en demora. Por lo que a la imposibi-

lidad se refiere desaparecen las distinciones preexistentes y a diferencia de la normativa anterior el contrato en caso de darse la imposibilidad inicial objetiva para cumplir la obligación es válido. Además se ha introducido la responsabilidad del interés positivo en el caso de la imposibilidad inicial (§ 323 BGB).

Contratos de compraventa en general:

A las obligaciones principales de entregar la cosa comprada y transmitir el dominio de la misma se une ahora la de entregar la cosa libre de vicios (§ 433 BGB). En caso de tener la cosa vicios el comprador tiene los siguientes derechos: exigir el envío de otra cosa, subsanar el vicio, resolver el contrato, reducir el precio de la compraventa o exigir indemnización por daños y perjuicios. Entre todos ellos prevalece el derecho de exigir el envío de otra cosa, no exigiéndose culpa por parte del vendedor o una determinada gravedad del vicio. La resolución, modificación del precio e indemnización arriba indicadas tan sólo podrán ejercitarse cuando se haya concedido al vendedor la posibilidad de entregar una cosa nueva no viciada. La resolución y la reducción del precio son alternativos y junto a ellos el comprador puede reclamar una resolución por daños y perjuicios. En su lugar el comprador puede reclamar el reembolso de los gastos que ha tenido (§ 437 BGB).

Abogada Carmen López

Anwaltskanzlei

Artz & López

Koblenzer Str. 80

D-56073 Koblenz

Fon: ++49 (0)261 9423173

Fax: ++49 (0)261 9423202

lopez@planetlegal.de

www.planetlegal.de